



<b>RECOMENDACIÓN N°:</b> CEDHBCS-VG-REC 04/16.
<b>EXPEDIENTE N°:</b> CEDHBCS-DQ-QF-LAP-XXX/15.
<b>QUEJOSOS (A):</b> CGS Y AIG.
<b>AGRAVIADOS:</b> NIÑAS ADP Y ADL.
<b>MOTIVO:</b> VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DEL NIÑO, VIOLACIONES AL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN DEL DERECHO DE LOS MENORES A QUE PROTEJA SU INTEGRIDAD, INSUFICIENTE PROTECCIÓN DE PERSONAS, NEGATIVA O INADECUADA PRESTACION DE SERVICIO PÚBLICO EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.
<b>AUTORIDAD DESTINATARIA:</b> SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
<b>AUTORIDADES RESPONSABLES:</b> DIRECTOR DE LA ESCUELA PRIMARIA N.

**C. PROFESOR HECTOR JIMENEZ MARQUEZ.  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO.  
P R E S E N T E . -**

La Paz, Baja California Sur, a los **SEIS** días del mes de **ABRIL** del año dos mil **DIECISÉIS**.-----

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero 102, apartado B, 128 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, apartado B, de la Carta Magna del Estado de Baja California Sur, 16, fracción VIII; 47; 50; 52; 53; 55; 57; 58; 59; 60; 61 y 62; de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado; 50.; 70.; de su Reglamento Interno, 46 fracción I y V; y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, este Organismo ha examinado los elementos contenidos en el expediente \*\*\*\*\*\_\*\*\_\*\*\*\_\*\*\*/\*\*\*\*, relacionados con la queja presentada por las **CC. CGS Y AIG**, por consiguiente y: -----

**V I S T O** para resolver el expediente, \*\*\*\*\*\_\*\*\_\*\*\*\_\*\*\*/\*\*\*\* integrado con motivo de la queja presentada por las **CC. CGS Y AIG**, en contra del Director de la Escuela Primaria N, por presuntas transgresiones a los derechos de sus niños, específicamente VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DEL NIÑO, VIOLACIONES AL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN DEL DERECHO DE LOS MENORES A QUE PROTEJA SU INTEGRIDAD, INSUFICIENTE PROTECCIÓN DE PERSONAS, NEGATIVA O INADECUADA PRESTACION DE SERVICIO PÚBLICO EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA., por dicho servidor público.-----

----- **I. HECHOS** -----

Con fecha 09 de Septiembre del 2015, presento queja por comparecencia la **C. CGS**, en la que manifestó: -----

*"Que vengo a interponer queja ante este Organismo, ya que mi hija ADP asiste a la escuela primaria N y el día de ayer como a las 10:45 de la mañana salí de la casa a recoger a mi hija y a mi sobrina porque estaba lloviendo, cuando iba camino a la escuela, ya que la escuela nos queda a 3 kilómetros de donde vivimos, al ir en el camino vi que mi hija ADP, mi hijo AM que asiste al jardín y mi sobrina ADL que asiste a la misma primaria que mi hija, estaban en el carro del primo de mi esposo, tío de los niños, vi que el carro tenía una puerta abierta y estaba su esposa con él, adentro del carro también estaban mi hija y su hermanito y mi sobrina, al verme los niños se bajaron del carro y se dirigieron corriendo, atravesando el campo de beisbol para encontrarme, les pregunte a los niños que si porque se habían salido de la escuela, mi hija y mi sobrina me dicen que el Director ASG les dijo que se salieran del salón, tronándoles los dedos como apurándolas, entonces mi hija ADP le pregunto si podía ir por su hermano al jardín y el director le dice que sí que valla porque va a empezar a llover más fuerte y después no podrá ir por la lluvia y por eso fue y lo recogió, entonces yo después de subirlos y escucharlos me dirijo a la primaria a buscar al director, al llegar a la primaria pregunto por el director porque él se está haciendo cargo del grupo porque su maestra esta de incapacidad, al preguntar por el me dicen que está en la dirección y me dirijo a la dirección y ya lo veo y le digo que quiero hablar con él y me dice que sí que paso, le digo que estoy muy molesta porque dejo salir a los niños sin verificar si alguien los estaba esperando para recogerlos, el director me dice que las niñas le dijeron que ahí estaba afuera su tío que las está esperando, yo les pregunte a las niñas si era cierto eso y ellas dicen que no, entonces yo le digo al director que su responsabilidad es verificar si realmente alguien está ahí afuera esperando para recoger a las niñas, porque nosotros vivimos muy retirado y es un peligro que anden solos por la brecha, además que yo le aclaro al director que siempre vamos y dejamos a los niños hasta la puerta del salón y a la hora de recogerlos hacemos lo mismo vamos hasta su salón por ellos, lo único que me contesta el director es que no volverá a pasar, le pedí que por favor nos avisara cuando no habrá clases para no exponer a los niños a eso y lo que él dice es que si sigue el tiempo así no habrá clases, mi mayor molestia es como pudo dejar a las niñas salir así que agarraran camino más cuando esta tan retirada la escuela de donde vivimos, además sabe el director que nosotros siempre vamos por los niños directo hasta el salón, era responsabilidad del director la seguridad de las niños y debió esperar a que nosotros fuéramos por ellos, pido la intervención de esta comisión para revisar estos hechos y que no vuelva a suceder porque donde les llegara a pasar algo a los niños los únicos responsables serian ellos los maestros del plantel".-----*

Con fecha 09 de Septiembre del 2015, presento queja por comparecencia la **C. AIG**, en la que manifestó:-----

*"Que mi hija ADL asiste a la escuela primaria N, el día de ayer fui a dejarla a las 8:00 a.m. hora a la que entran y le pregunte al director que está a cargo del grupo porque la maestra de la niña esta incapacitada, le pregunte que si a qué horas iban a salir y me dijo que a las 12:30 pero se iban a ir temprano porque tenía algo que hacer y que en caso de que lloviera muy fuerte fuera a recogerla más temprano pero no me especifico la hora, así que me retire pero a las 10:45 empezó a llover por lo que mi cuñada CGG fue a recoger a mis hijas y a la suya porque están en el mismo salón y aparte vivimos juntas, así que nos organizamos turnándonos para recogerlas pero al ir por las niñas dice mi cuñada que las encontró con su tío quien le dijo que los había encontrado en el camino junto con el niño de preescolar también hijo de mi cuñada y sobrino mío, que iban caminando los tres solitos bajo la lluvia y que los subió a su carro para que no se siguieran mojando, los dejaron irse solos con todos los peligros que hay en la calle ahorita, por lo que mi cuñada los subió a su carro y se dirigió hacia la escuela a buscar al director para hablar con él, porque los niños le dijeron que el director los había sacado del salón y que les dijo que fueran a recoger a su*

*hermanito al jardín, dicen las niñas que el director les tronaba los dedos para que se salieran del salón apurándolas “así como rápido dicen ellas”, por todo esto mi cuñada llevo a la escuela y dice que ahí estaban todos los maestros y hablo con el director, el profesor ASG diciéndole que estaba muy molesta por lo que había hecho con las niñas y dice mi cuñada que solo le dijo que no volvería a pasar, no negó nada, ni se defendió, solo dijo que no volvería a pasar, que había visto a un tío de las niñas y que él pensó que las habían ido a recoger; pero el director sabe que nadie recoge a las niñas si no soy yo o mi cuñada y cuando alguien más las recogerá avisamos antes; estoy muy molesta porque dejo salir del plantel a las niñas sin saber a dónde irían o que les pudiera pasar, nunca verifico quien llevo por las niñas o si realmente alguien las recogió, y creo que es una responsabilidad por parte del director al haberlas sacado de esa manera sin pensar en los que le pudiera haber pasado en la calle a los tres niños solitos y además lloviendo, pedimos su intervención para la investigación y que se sancione a este profesor y aprovecho para decirles que es una escuela muy olvidada, tan es así, que nos cuentan las niñas que encontraron una víbora en un librero y la mataron, les pedimos a las autoridades que revisen esa escuela y apoyen para mejorarla”.- - - - -*

**II. EVIDENCIAS**

**A.-** Queja por comparecencia, de fecha 09 de Septiembre del 2015, presentada por la **C. CGG**, ante este Organismo defensor de Derechos Humanos.-----

**B.-** Queja por comparecencia, de fecha 09 de Septiembre del 2015, presentada por la **C. AIG**, ante este Organismo defensor de Derechos Humanos.-----

**C.-** Acuerdo de Recepción de queja de fecha de 09 de Septiembre de 2015, en donde se registra en el Libro de Gobierno y se remite a la Visitaduría General para su calificación y trámite legal.-----

**D.-** Oficio número, \*\*\*\*\*\_\*\*\_\*\*\_\*\*\*\_\*\*/\*\* de fecha 09 de Septiembre del 2015, mediante el cual la Dirección de Quejas de este Organismo, notifica a la **C. CGS**, que su queja fue radicada bajo el número de expediente \*\*\*\*\*\_\*\*\_\*\*\_\*\*\*\_\*\*/\*\*, mismo que se encontrara a cargo de la Visitaduría General.-----

**E.-** Oficio número \*\*\*\*\*\_\*\*\_\*\*\_\*\*\*\_\*\*/\*\*, de fecha 09 de Septiembre del 2015, mediante el cual la Dirección de Quejas de este Organismo, notifica a la **C. AIG**, que su queja fue radicada bajo el número de expediente \*\*\*\*\*\_\*\*\_\*\*\_\*\*\*\_\*\*/\*\*, mismo que se encontrara a cargo de la Visitaduría General.-----

**F.-** Acuerdo de calificación como presunta violación de derechos humanos con motivo de **VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DEL NIÑO, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y TRATO DIGNO, VIOLACIÓN DEL DERECHO DE LOS MENORES A QUE SE PROTEJA SU INTEGRIDAD, INSUFICIENTE PROTECCIÓN DE PERSONAS, NEGATIVA O INADECUADA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCION PUBLICA.**-----

**G.-** Oficio número \*\*\*\*\*\_\*\*\_\*\*\_\*\*\*\_\*\*/\*\*, de fecha 14 de Septiembre del 2015, mediante el cual la Visitaduría General de este Organismo solicita informe al PROFESOR ASG, Director de la Escuela Primaria N, para efectos de que hiciera de conocimiento a este Organismo, de su intervención o el conocimiento que tuviera en relación a los hechos relativos a la queja interpuesta por las **CC. CGS Y AIG**.-----

**H.-** Escrito de fecha 22 de Septiembre del 2015, mediante el cual el PROFESOR ASG, Director de la Escuela Primaria N, rinde informe relativo a la queja interpuesta por las **CC. CGS Y AIG**.--

**I.-** Oficio número \*\*\*\*\*\_\*\*\_\*\*\_\*\*\*\_\*\*/\*\*, de fecha 23 de Septiembre del 2015, con el que la Visitaduría General de este Organismo notifica al quejoso que la autoridad presuntamente

responsable ha rendido informe y se le concede un término de 30 días naturales para aportar elementos de prueba.-----

**J.-** Testimonial de fecha 22 de Octubre del 2015, de la **C. YJO**, donde manifiesta lo siguiente: --

*“El día 08 de Septiembre del presente año, alrededor de las 11 o 11:30 de la mañana, estaba en mi casa la cual se ubica junto a la escuela primaria N, estaba lloviendo mi hijo estudia en sexto año y observe desde el patio de mi domicilio y mire que mis sobrinos ADP y AM, salieron de la escuela y cruzaron un campo de beisbol que esta contiguo a mi casa y mire que llegaba CGS, mamá de ADP y AM, quien venía por ellos y los recogió todos mojados, estando aproximadamente a distancia de doscientos metros de la escuela. Cabe mencionar que fueron muchos los niños que salieron de la escuela y se mojaron con la lluvia que cayó ese día.-----*

**K.-** Testimonial de fecha 22 de Octubre del 2015, de la **C. TDO**, donde manifestó lo siguiente: --

*“Que vengo a rendir mi testimonial en relación a la queja presentada por la C. CGS (sic), ante este Organismo protector de Derechos Humanos, el día que sucedieron los hechos estaba lloviendo mucho, empezaron a llegar las mamás de los niños al preescolar en donde yo me desempeño como maestra, empecé a entregar a los niños conforme iban llegando las mamás, siendo aproximadamente entre las 10:30 y las 11:00 horas, llegaron los niños ADP y E, llevaban sus mochilas y se veían empapados y me pidieron llevarse al hermanito de ADP, el niño AM, yo le pregunte si estaba su mamá ahí, ya que ella regularmente se queda en el portón y manda a los niños por AM, yo accedí les dije que se quedaran en el jardín en lo que llegaba su mamá, pero no hicieron caso y cuando me di cuenta ya no estaban, pensé que se habían ido a los juegos o con la otra maestra, pero ya no supe de los niños, ya que todavía tenía yo niños y no podía salir. Deseo agregar que en la primaria el profesor ASG, cuando llueve manda a los niños, los despacha de la escuela y se mojan y como muchos son niños de rancho y llegan por ellos en camión a la hora que se supone que salen de la escuela”.-----*

**L.-** Testimonial de fecha 22 de Octubre del 2015, de la **C. YHO**, donde manifestó lo siguiente: --

*“Que me presento ante este Organismo, para dar mi testimonial en la queja con número de expediente \*\*\*\*\*\_\*\*\_\*\*\_\*\*\*\_\*\*/\*\*, que el día ocho de Septiembre del presente año, me encontraba en mi salón de clases, ya que soy maestra del Jardín de Niños GJDC, cuando de repente se soltó una lluvia muy fuerte, en ese momento algunos papás empezaron a recoger a sus hijos y note que los niños de la primaria N empezaron a salir, ya que la primaria queda enfrente del jardín, algunos niños de la primaria cruzaban al jardín, entre ellos estaba ADP y E, hijos y sobrinos de la Sra. CGS, ellos iban a recoger a su hermano AM que está en el grupo de tercer año A, los niños iban empapados, incluso llevaban sus mochilas, les dije se les van a mojar sus libros, yo los detuve y les pregunte: ¿Por qué andan afuera? Y me dijeron que les habían dicho que ya se fueran a sus casas porque estaba lloviendo mucho, que fueran al jardín por sus hermanitos quienes tuvieran hermanitos ahí, un niño me comento que fue el director de la primaria quien les dijo que se fueran a sus casas porque iba a cerrar el salón”.-----*

**M.-** Testimonial de fecha 27 de Octubre del 2015, del **C. FMG**, donde manifestó lo siguiente: ----

*“Que me presentó ante este Organismo, para dar mi testimonial en la queja radicada con el número de expediente \*\*\*\*\*\_\*\*\_\*\*\_\*\*\*\_\*\*/\*\*, el día 8 de Septiembre en la mañana más o menos como a las 11:00 me hablo la maestra de mi niña que está en primer grado de primaria para que fuera por ella porque ellos se iban a retirar, por lo que fuimos a recogerla ya que estaba lloviendo bastante, entonces yo y mi esposa JSM recogimos a nuestra niña, ahí por la escuela hay una tienda y fuimos a comprar algunas cosas cuando veníamos de regreso volvimos a pasar por la escuela, y fue que nos percatamos que mis sobrinos venían caminando en plena lluvia y ya venían*

de recoger al otro niño del jardín, por lo que me detuve a preguntarles que sí que pasaba y los subí al carro para que no se siguieran mojando, les pregunte que si porque se salieron si está lloviendo? Y me contestaron que el profe los había sacado. Aquí lo importante es que los dejaron que se salieran solos y eso no debe ser porque uno los manda confiados a la escuela pensando que ahí están seguros y como va a ser que los saquen a la intemperie con todas a las inseguridades que hay en la calle”.-----

**N.-** Testimonial de fecha 27 de Octubre del 2015, de la **C. JGS**, donde manifestó lo siguiente: --

*“Que me presento ante este organismo, para dar mi testimonial en la queja con número de expediente \*\*\*\*\*\_\*\*\_\*\*\_\*\*\*\_\*\*/\*\*, que el día ocho de septiembre fuimos a recoger a mi niña a la primaria N y vimos que venían caminando por fuera de la escuela AM y ADP, hijos de CGS y E hijo de A, para eso cuando iban caminando estaba lloviendo bastante fuerte, nos paramos en el carro para ver porque iban caminando y ellos nos dijeron que los habían sacado de la escuela porque iban a cerrar, venían de recoger al niño más chico a AM del jardín, nosotros les dijimos que se subieran a nuestro carro en lo que llegaban por ellos, tardaron menos de cinco minutos en lo que llego CGS por ellos, se pasaron a su carro y ya nosotros nos retiramos a nuestra casa”. -----*

**Ñ.-** Acta Circunstanciada de fecha 29 de Octubre del 2015, signada por el **LIC. JUAN BAUTISTA MOYRON ECHEVERRIA**, Visitador Adjunto, mediante la cual hace constar lo siguiente: -----

*“Siendo las once horas con cuarenta minutos del día 28 de Octubre del presente año, por instrucciones del área de Visitaduría General, me constituí en la escuela primaria N, en el Municipio de La Paz B.C.S., derivado de la queja que presentaron las C.C. CGS Y AIG, con número de expediente \*\*\*\*\*\_\*\*\_\*\*\_\*\*\*\_\*\*/\*\*, he de manifestar que al realizar la referida visita nos atendió la encargada de intendencia, quien nos canalizo con la maestra de cuarto grado, Profa. RBR, ya que el director de la escuela, Profe. ASG, no se encontraba en ese momento, la profesora antes mencionada nos dijo que manifestó que su horario de clases es de ocho a dos y media de la tarde y que hace aproximadamente tres semanas acudió una cuadrilla de limpieza por parte del delegado, en conjunto con maestros y alumnos, para precisamente tener las instalaciones libres de hierba y de basura e impedir la acumulación de plagas o víboras en este lugar y también nos comentó, que si ha habido problemas al haber lluvias, por lo que ella ha optado en esperar a los padres de familia, ya que afuera de la escuela se acumula mucha agua y en ocasiones es difícil salir de ahí. También menciono, que al ser una escuela rural muchos de los alumnos acuden de campos agrícolas y son transportados en camiones, a consecuencia de esto tienen que esperar a que los recojan”. -----*

**O.-** Set fotográfico que consta de seis fojas útiles con 12 fotos. -----

### ----- III. SITUACION JURIDICA -----

**I.-** Con fecha 09 de Septiembre del 2015, se recibió queja por comparecencia de las **CC. CGS Y AIG**, en la cual manifestaron que sus hijos asisten a la Escuela Primaria N, ubicada en el Municipio de La Paz y el día 08 de Septiembre del presente año, siendo aproximadamente las diez de la mañana con cuarenta y cinco minutos al ir la quejosa CGS a recoger a sus hijos porque estaba lloviendo, al ir llegando vio que su hija e hijo que asiste al jardín y su sobrina que asiste a la misma primaria, estaban en el carro del primo de su esposo y tío de los niños, vio que el carro tenía una puerta abierta y observo que estaba su esposa con él, dentro del carro estaban su hijos y su sobrina, quienes se bajaron del carro y atravesaron el campo de beisbol para encontrarla, subió a los niños al carro y les preguntó el motivo de salirse de la escuela, contestándole las niñas que el Director, Profr. ASG les dijo que se salieran del

salón, tronándoles los dedos como apurándolas, por lo que su hija le pregunto si podía ir por su hermano al jardín y el director le dijo que se fuera ya que empezaría a llover más fuerte y después no podrá ir por la lluvia. Posteriormente, se dirigió a la primaria a buscar al Director, al hablar con él le comentó que estaba muy molesta por haber dejado salir a los niños sin verificar si alguien los estaba esperando para recogerlos, respondiéndole que las niñas le dijeron que ahí estaba afuera su tío que las está esperando, por lo que ella manifestó al Director que su responsabilidad es verificar si realmente alguien está afuera esperando para recoger a las niñas, ya que ellos viven muy retirado y es un peligro que sus hijos anden solos por la brecha, contestando el director que no volvería pasar. Por su parte, la quejosa AIG, señaló que le preguntó al director acerca de la hora que habrían de salir los alumnos y le dijo que a las 12:30 pero que se iban a ir temprano porque tenía algo que hacer y que en caso de que lloviera muy fuerte tendrían que recogerlos más temprano no especificándole la hora, mas tarde su cuñada fue a recogerlas; estando molesta porque dejo salir del plantel a las niñas sin saber a dónde irían o que les pudiera pasar, nunca verifico quien llego por las niñas o si realmente alguien si las recogió, es una responsabilidad por parte del Director al haberlas sacado de esa manera sin pensar en los que le pudiera haber pasado en la calle a los tres niños y además lloviendo, además de señalar la quejosa que la escuela está muy olvidada y habiéndole comentado las menores que encontraron una víbora en un librero y la mataron.-----

**II.-** Que en razón de que los actos motivo de la queja fueron atribuidos al Director, Profesor ASG, Director de la Escuela Primaria N, de conformidad con lo estatuido por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 27; 28; 39; 40; 45; 47; 52; 53 y demás relativos de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, esta es competente para conocer y resolver de la queja presentada por la presunta violación de derechos humanos cometida en agravio de las niñas **ADP y ADL.**-----

**III.-** Que la cuestión a esclarecer en la presente resolución es, constatar, sí los actos realizados por el Profesor ASG, Director de la Escuela Primaria N, en su calidad de Servidor Público, es o no violatoria no solamente de los derechos fundamentales de las niñas **ADP Y ADL**, si no también, de las disposiciones legales estatuidas por el Reglamento Interno y la ley que regulan el funcionamiento de esta Comisión.-----

**IV.-** En cuanto a la acción desplegada por el Profesor ASG, Director de la Escuela Primaria N, es conveniente analizar tal conducta en términos de lo estatuido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Convenios y Tratados Internacionales que México celebré y ratifique con otros países, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y demás Leyes y reglamentos aplicables al caso, razón por la cual examinaremos los preceptos de los cuerpos legales antes invocados, en forma sucesiva:-----

**A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** -----

“Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los Derechos Humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.-----

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.-----

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.-----

“Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a recibir Educación, el Estado –Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios- impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria. La educación que imparta el Estado tendera a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y

fomentara en el, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos, y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y la justicia.-----

“Artículo 4. Párrafo Noveno: En todas las decisiones y actuaciones del estado se velara y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”-----

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.-----

Los citados artículos establecen la obligación de todas las autoridades, desde el ámbito de sus respectivas competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en caso de su incumplimiento el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a Derechos Humanos y además se contempla el derecho de recibir educación, siendo la educación preescolar, primaria y secundaria educación básica obligatoria.-----

"Artículo 108.- Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios." -----

“Artículo 109.- Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente: -----

**III.** Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.” -----

El precepto antes transcrito estatuye claramente que las Constituciones de las Entidades Federativas, prevendrán quiénes tienen el carácter de Servidores Públicos para efecto de las responsabilidades en que pudieran incurrir respecto al ejercicio indebido de su cargo.-----

## **B) Documentos Internacionales:**

### **a) Declaración Universal de Derechos Humanos.-----**

Artículo 1.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. -----

Artículo 7.- Todos tienen derecho a igual protección contra toda Discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal Discriminación.” -----

Artículo 26.- La Educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales. -----

### **b) Declaración de los Derechos del Niño.-----**

Principio 1.- El niño disfrutara de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.-----

Principio 2.- El niño gozara de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad.-

**Principio 7.- El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y**

**le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la Sociedad.**-----

**El interés superior del niño debe ser principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación,** dicha responsabilidad incumbe en primer término a sus padres.-----

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la Educación, la Sociedad y las Autoridades públicas se esforzaran por promover el goce de este derecho.-----

Principio 8.- El derecho a estar entre los primeros en recibir ayuda en cualquier circunstancia.

**c) Convención sobre los Derechos del Niño.**-----

“Artículo 1.- Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la Ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.”-----

“Artículo 3.-

1).- En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las Instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una condición primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”-----

2). Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. -----

3). Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.-----

Artículo 28.- Los Estados Partes reconocen el Derecho del Niño a la Educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:-----

a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;-----

b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;-----

c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;-----

d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;-----

e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.-----

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.-----

**C.- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** -----

**Artículo 13.** Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:-----

**XI. Derecho a la educación;** -----

**Artículo 57.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.-----



Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto por el artículo 103 de esta Ley. -----

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán: -----

I. Proporcionar la atención educativa que niñas, niños y adolescentes requieran para su pleno desarrollo, para lo cual, los programas respectivos deberán considerar la edad, madurez, circunstancias particulares y tradiciones culturales; -----

II. Adoptar medidas orientadas hacia el pleno ejercicio del derecho a la educación; -----

III. Establecer medidas para garantizar la gratuidad de la educación pública obligatoria y para procurar la accesibilidad material, económica y geográfica a la educación, sin discriminación; -----

IV. Establecer las condiciones necesarias para fortalecer la calidad educativa, tales como la relevancia y pertinencia del currículo, la disposición de la infraestructura y equipamiento adecuados para el aprendizaje y para las prácticas de enseñanza, la evaluación docente, entre otras; -----

V. Destinar recursos humanos, materiales y presupuestarios adecuados y suficientes para garantizar la educación de calidad de niñas, niños y adolescentes; -----

VI. Adaptar el sistema educativo a las condiciones, intereses y contextos específicos de niñas, niños y adolescentes para garantizar su permanencia en el sistema educativo; -----

VIII. Prestar servicios educativos en condiciones de normalidad mínima, entendida ésta como el conjunto de condiciones indispensables que deben cumplirse en cada escuela para el buen desempeño de la tarea docente y el logro del aprendizaje de los educandos;-----

IX. Implementar mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes;-----

X. Fomentar la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos;-----

XVI. Contribuir a garantizar la permanencia y conclusión de la educación obligatoria de niñas, niños y adolescentes y para abatir el ausentismo, abandono y deserción escolares; -----

Las autoridades escolares, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.-----

## **D) Constitución Política del Estado de Baja California Sur. -----**

### **ARTÍCULO 85.**

**B.** El Congreso del Estado establecerá un organismo de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, en el que conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público local, con excepción de los del Poder Judicial del Estado, que violen estos derechos. Formulará recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.-----

En relación al apartado "B", de dicho artículo se desprende que este Organismo es competente para conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa proveniente de cualquier autoridad o servidor público local, como son en la especie Personal de la Secretaria de Educación Pública. Así mismo se establece facultad de emitir recomendaciones al superior jerárquico de la autoridad respectiva, para la aplicación de una sanción administrativa, penal o civil, que redunde en el reconocimiento y fortalecimiento de los derechos humanos reconocidos por el marco jurídico mexicano.-----

Asimismo, el numeral 156, de la Constitución Política vigente en el Estado, estatuye:

"Artículo 156. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se reputarán como servidores públicos... a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la administración pública Estatal o Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en los que incurran en el desempeño de sus funciones".-----

El numeral reproducido previene que en Baja California Sur serán servidores públicos los que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial, en los ayuntamientos y en cualquier Organismo de la administración pública paraestatal o

paramunicipal.-----

Asimismo, dispone que los servidores públicos puedan ser responsables de los actos u omisiones en que incurran respecto al ejercicio anómalo de su cargo perjudicando intereses públicos fundamentales o el debido ejercicio de sus atribuciones.-----

**E) Ley de los Derechos de las Niñas y Niños del Estado de Baja California Sur.-----**

“Artículo 5.- De manera enunciativa, más no limitativa, conforme a la presente Ley, las niñas y niños tienen los siguientes derechos:-----

A) A la Vida, Integridad y Dignidad:

I.- A la vida, con calidad, siendo obligación del padre y la madre, de la familia, de los Órgano Locales de Gobierno del Estado de Baja California Sur y de la sociedad, garantizar a las niñas y niños, su sobrevivencia y su desarrollo, así como el acceso a los medios y mecanismos necesarios para ello;---

Artículo 13.- Son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:-----

- I. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;-----
- II. Derecho de prioridad;-----
- III Derecho a la educación;-----

Artículo 14.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho intrínseco a la vida de conformidad con la Convención, a la supervivencia y al desarrollo, deberán vivir en condiciones que sean acordes a su dignidad y que garanticen su desarrollo integral.-----

Artículo 47.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus derechos, que garantice el respeto a su dignidad humana; el pleno y armonioso desarrollo de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado, los tratados internacionales y demás disposiciones aplicables.-----

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes.-----

Las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:-----

- I. Proporcionar la atención educativa que niñas, niños y adolescentes requieran para su pleno desarrollo, para lo cual, los programas respectivos deberán considerar la edad, madurez, circunstancias particulares y tradiciones culturales, para prepararlos a una vida con espíritu crítico, reflexivo y analítico;-----
- II. Adoptar medidas orientadas hacia el pleno goce y ejercicio del derecho a la educación;-----
- III. Establecer medidas para garantizar la gratuidad de la educación pública obligatoria y procurar la accesibilidad material, económica y geográfica a la educación;-----
- IV. Establecer las condiciones necesarias para fortalecer la calidad educativa, tales como la relevancia del currículo, la disposición de la infraestructura, equipamiento adecuados para el aprendizaje y para las prácticas de enseñanza y la evaluación docente;-----
- V. Destinar recursos humanos, materiales y presupuestarios adecuados, para garantizar la educación de calidad y prestar servicios educativos en condiciones de normalidad mínima, para el buen desempeño de la tarea docente y el logro del aprendizaje de los educandos;-----
- VI. Adaptar el sistema educativo a las condiciones, intereses y contextos específicos de niñas, niños y adolescentes para garantizar su permanencia en el sistema educativo;-----
- VII. Establecer acciones afirmativas que garanticen el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes de grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con su sexo, creencias religiosas o prácticas culturales;-----
- VIII. Implementar mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes;-----
- IX. Fomentar la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos;-----

- X. Contribuir a garantizar la permanencia y conclusión de la educación obligatoria para abatir el ausentismo, abandono y deserción escolar;-----

Artículo 42. Toda persona que tenga conocimiento de alguna niña o niño que se encuentre en condiciones de desventaja social, podrá pedir la intervención de las autoridades competentes, para que se apliquen de inmediato las medidas necesarias para su protección y atención.-----

Artículo 43. Para efectos del artículo anterior, la administración pública establecerá programas interinstitucionales para proteger a las niñas y niños que se encuentren en desventaja social.-----

#### F) Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur.-----

ARTÍCULO 2.- En Baja California Sur, todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad y por lo tanto, todos sus habitantes tienen las mismas oportunidades de acceso, permanencia y egreso en el Sistema Educativo Estatal, con solo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables. La educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, es un proceso permanente que contribuye al desarrollo integral del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar hombres y mujeres de manera que tengan sentido de solidaridad social. En el proceso educativo deberá asegurarse la participación activa del educando, estimulando su iniciativa y su sentido de responsabilidad social, para alcanzar los fines a que se refiere el Artículo 7 de esta Ley.---

ARTÍCULO 3.- Conforme al interés superior de la niñez, el Estado, los Municipios, sus organismos descentralizados están obligados a prestar servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la del Estado de Baja California Sur, y conforme a la distribución de la función social establecida en la Ley General de Educación, esta Ley y las disposiciones administrativas que deriven de la misma, respetando y favoreciendo el desarrollo de la población del Estado de Baja California Sur.-----

ARTÍCULO 35.- En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base de respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad. Se brindarán cursos a docentes y personal que labora en los planteles educativos, sobre los derechos de los educandos y la obligación que tienen al estar encargados de su custodia, de protegerles contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación. En caso de que los educadores así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún delito en agravio de los estudiantes, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.-----

#### G) Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur.-----

“Artículo 2º. Son sujetos de esta Ley, los Servidores Públicos mencionados en el artículo 156 de la Constitución Política del Estado y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos de la Administración Pública Estatal o Municipal.”-----

En el mismo tenor, resulta pertinente transcribir lo que previene el artículo 46, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado:

"Artículo 46. : Todo Servidor Público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra y sin perjuicio de sus derechos laborales.”-----

"I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.”-----

“V. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación con motivo de su funciones.”-----

De la fracción I, del precepto anterior se advierten varias hipótesis que, de actualizarse, se traducen en incumplimiento de obligaciones administrativas de parte de servidores públicos, pero para el caso en estudio es importante examinar la siguiente expresión:-----

"...Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión".-----

De este se desprende que un servidor público, al ejercer irregularmente sus atribuciones, puede incurrir en un exceso o en una deficiencia en el ejercicio de las mismas, de modo que, por un lado, puede darse un ejercicio abusivo del cargo –en los excesos— y por otro, una prestación de servicio público incompleto –en las deficiencias— por lo que, dicho sea de paso, en ambas hipótesis se tiene un ejercicio indebido de tal cargo, ya que el proceder del servidor público queda fuera del marco normativo que regula el cumplimiento de sus atribuciones, dado que en el caso particular se insiste, que una de las funciones del Director es la impartición de Educación, en donde se tomaran medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesario para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base de respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.-----

## Tesis Jurisprudencial

### Responsabilidades de Servidores Públicos. Sus modalidades de acuerdo con el título cuarto Constitucional.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes:

- A). La **responsabilidad política** para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho;
- B). La **responsabilidad penal** para los servidores públicos que incurran en delito;
- C). La **responsabilidad administrativa** para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública, y
- D). La **responsabilidad civil** para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.

Amparo en revisión 237/94.  
Federico Vera Época y otro.  
23 de octubre de 1995.  
Unanimidad de once votos.  
Ponente: Juan Díaz Romero.  
Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el quince de abril en curso, aprobó, con el número LX/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a quince de abril de mil novecientos noventa y seis...”.

**V).- Expuestas y analizadas algunas de las disposiciones jurídicas que regulan la actuación del servidor público involucrado en la queja que originó esta investigación, corresponde emitir un dictamen atendiendo los parámetros a esclarecer.-----**

Verificar si el Profesor ASG, Director de la Escuela Primaria N, que atendió a las niñas **ADP Y ADL**, diciéndoles que se salieran del salón, tronándoles los dedos, que se fueran ya que empezaría a llover más fuerte y después no se podrían ir por la lluvia. Sin verificar si alguien estaba afuera esperando para recoger a las niñas, ya que viven retirado y es un peligro para las niñas anden solos por la brecha. Además de señalar las quejas que la escuela está muy olvidada habiendo comentado las niñas que encontraron una víbora en un librero y la mataron, por lo que es necesario determinar si la actuación de la autoridad escolar fue con apego a derecho y en cumplimiento de sus funciones, si cometió o no actos de **VIOLACION A LOS DERECHOS DEL NIÑO, VIOLACION AL DERECHO A LA IGUALDAD Y TRATO DIGNO, VIOLACION DEL DERECHO DE LOS MENORES A QUE SE PROTEJA SU INTEGRIDAD, INSUFICIENTE PROTECCION DE PERSONAS, NEGATIVA O INADECUADA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO EN MATERIA DE EDUCACION Y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCION PUBLICA**, o si su conducta es o no violatoria no solamente de los derechos

fundamentales de las quejas y niñas agraviadas, sino también de las disposiciones legales contempladas en el Reglamento Interno y la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.-----

Expuesto lo anterior, este Organismo Defensor de Derechos Humanos, considera que la actuación llevada a cabo por el Profesor ASG, Director de la Escuela Primaria N en agravio de las niñas **ADP Y ADL**, es violatoria de sus derechos fundamentales, por haber trasgredido lo señalado en el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño; Que señala en punto número tres: Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.-----

La inobservancia de dicha disposición, trae como resultado la aparición de consecuencias en contra del Servidor Público ya citado, para que se le tenga como responsable de la violación de los Derechos Humanos de las niñas agraviadas; y que se investigue si incurrió en responsabilidad penal, civil y administrativa de los actos y omisiones que cometieron en contra de las multicitadas quejas y agraviadas, en lo específico **VIOLACION A LOS DERECHOS DEL NIÑO, VIOLACION AL DERECHO A LA IGUALDAD Y TRATO DIGNO, VIOLACION DEL DERECHO DE LOS MENORES A QUE SE PROTEJA SU INTEGRIDAD, INSUFICIENTE PROTECCION DE PERSONAS, NEGATIVA O INADECUADA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO EN MATERIA DE EDUCACION Y EJERCICICO INDEBIDO DE LA FUNCION PUBLICA**, según la investigación realizada, consecuencias jurídicas que son establecidas por los artículos, 60 párrafo segundo, 61 y 62 de la ley de este Organismo protector de los Derechos Humanos, mismos que literalmente dicen: -----

“Artículo 60. párrafo II.

“La Comisión denunciará ante los órganos competentes los delitos o faltas que, independientemente de dichas conductas y actitudes, hubiesen cometido las autoridades o servidores públicos de que se trate”.-----

“Artículo 61. La Comisión deberá poner en conocimiento de las autoridades superiores competentes, los actos u omisiones en que incurran autoridades y servidores públicos, durante y con motivo de las investigaciones que realice dicha Comisión, para efecto de la aplicación de las sanciones administrativas que deban imponerse. La autoridad deberá informar a la Comisión sobre las medidas o sanciones disciplinarias impuestas”.-----

“Artículo 62. Además de las denuncias sobre los delitos y faltas administrativas en que incurran las autoridades y servidores públicos en el curso de la investigación seguida por la Comisión Estatal, ésta podrá solicitar la amonestación pública o privada, según el caso, al titular de la dependencia de que se trate”.-----

**VI).- Derechos humanos transgredidos.** Dado que en el presente caso, se comprueba que la actuación llevada a cabo por el Profesor ASG, Director de la Escuela Primaria N, trasgrede los Derechos de las menores, ya que derivado de las comparecencias desahogadas ante este Organismo protector por parte de las quejas y de los testigos, se desprende que no existió una supervisión adecuada dentro del plantel educativo, ni que las menores fueron resguardadas en las instalaciones del plantel hasta que los padres llegaron a recogerlos, poniendo en riesgo su integridad física. -----

De conformidad con los resultados expuestos y las consideraciones formuladas, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos concluye que, en el presente caso, es de dictarse y, por ello, se dictan las siguientes: -----

----- **-IV. OBSERVACIONES** -----

A partir del análisis lógico-jurídico realizado a las constancias que integran el expediente de queja, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos pudo acreditar la vulneración de los Derechos Humanos **VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DEL NIÑO, VIOLACIONES AL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN DEL DERECHO DE LOS**

MENORES A QUE PROTEJA SU INTEGRIDAD, INSUFICIENTE PROTECCIÓN DE PERSONAS, NEGATIVA O INADECUADA PRESTACION DE SERVICIO PÚBLICO EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, efectuada por el Profesor Profesor ASG, Director de la Escuela Primaria N, quien participo en los hechos narrados por las **CC. CGS Y AIG**, en agravio de las niñas **ADP Y ADL**.-----

De las evidencias que logró allegarse esta Comisión se pudo analizar primero la inconformidad de las **CC. CGS Y AIG**, con el Profesor ASG, Director de la Escuela Primaria N, quien cuando estaba lloviendo fuerte les dijo a las niñas **ADP Y ADL**, que se salieran del salón preguntándole si podían ir por su hermano y sobrino al jardín de niños contestándole que fueran porque iba a llover más fuerte y después no podrían ir por la lluvia, las quejas señalan que el Director les trono los dedos a las niñas hecho que posteriormente fue negado por el Director.-----

Se recibió ante este Organismo contestación de informe signado por el Profesor ASG, Director de la Escuela Primaria N, señalando que no es verdad los hechos que se le imputan debido a que ese día 9 de septiembre, donde mencionan la salida de las menores de segundo grado Grupo "A" de la Escuela en mención, ese día señalado efectivamente llovió fuerte por lo que todas las escuelas de la comunidad suspendieron clases y en el primer momento que dejo de llover de inmediato se mandaron a sus casas a los niños que viven en esa localidad y a los que viven fuera de la localidad se les resguardo en la escuela hasta que llegaron los transportes autorizados para trasladar a los alumnos a sus respectivos campos agrícolas. Señala que las menores en comento dejaron la escuela hasta este momento pero en el automóvil particular con la señora CGS, quien se presento a recoger a su hija y sobrina respectivamente, siendo testigos de este acto los CC. Profesores RBR y CJH, docente de la misma Institución y que al momento de la situación en mención vieron que ningún niño o niña se retirara caminando solo a su casa. Agrega que en relación a que les truena los dedos bajo protesta de decir verdad, no lo hace jamás, ni lo hare ya que es algo denigrante, contando con 22 años ejerciendo en esa Escuela y nunca ha tenido problema alguno con ninguna persona.-----

Es importante analizar que si bien es cierto el Profesor ASG, Director de la Escuela, niega los hechos y ofrece a dos profesores como testigos de los hechos, no apporto ante este Organismo los testimonios de los Profesores, es decir, no apporto los elementos suficientes y necesarios para soportar su dicho, aunado a lo anterior, se presentaron ante este Organismo los **CC. YJO, TDO, YHO, FMG y JGS**, a rendir su testimonial siendo coincidentes en manifestar que ese día llovió muy fuerte y que las niñas agraviadas y otros niños que salieron de la Escuela se mojaron con la lluvia que cayó, además de señalar que el Profesor ASG, cuando llueve manda a los niños, los despacha de la Escuela y se mojan, además de señalar que muchos son niños de rancho y llegan por ellos en camión a la hora que se supone que salen de la Escuela, agregando que no deben sacarlos a la intemperie con todas las inseguridades que hay en la calle.-----

En fecha 28 de octubre del año 2015, el Lic. Juan Bautista Moyron Echeverría, Visitador Adjunto, se presento en la Escuela Primaria N, fue atendido por la encargada de intendencia, canalizándolo con la Profesora RBR, ya que el Director de la Escuela el Profesor ASG, no se encontraba en ese momento, la Profesora le manifestó que su horario de clases es de ocho a dos y media de la tarde, y que hacia aproximadamente tres semanas había acudido una cuadrilla de limpieza por parte del Delegado, en conjunto con maestros y alumnos, para precisamente tener la escuela libre de hierba y de basura, y así impedir la acumulación de plagas o víboras de estos lugares, comento que ha habido problemas cuando llueve por lo que ella ha optado por esperar a los padres de familia, ya que afuera de la escuela se acumula mucha agua y en ocasiones es difícil salir de ahí, agregando que al ser una Escuela rural muchos de los alumnos acuden de campos agrícolas y son transportados en camiones a consecuencia de eso tienen que esperar a que los recojan.-----

Por lo antes mencionado esta Comisión Estatal de Derechos Humanos considera que existen elementos suficientes para realizar una investigación sobre las imputaciones existentes en contra de la actuación del Servidor Público, toda vez que resulta contrario al derecho de las niñas y niños la insuficiente protección a su integridad, al quedar expuestos a la lluvia y a los

peligros de la calle, tomando en cuenta que es una Escuela rural y que muchos niños son trasladados en camiones a sus casas.-----

Para concluir, se debe dejar claro que este Organismo de defensa de derechos humanos lamenta profundamente y reprueba que los servidores públicos obligados al cumplimiento de la ley, cometan actos como el que en este documento se señala, eso no puede ni debe suceder en un estado de derecho, quienes incurren en conductas como las que en este documento se describen, se colocan también en un plano de ilicitud y por lo mismo sus acciones deben investigarse e imponerse las sanciones que en derecho correspondan.-----

Por ello, a fin de resarcir al agraviado en sus derechos afectados, este Organismo de defensa de derechos humanos, tiene a bien formular las siguientes: -----

## -----V. RECOMENDACIONES-----

### **AL SECRETARIO DE EDUCACION PÚBLICA.**

**PRIMERA.** Se de vista al órgano de control interno de la Secretaria de Educación Pública en el Estado de Baja California Sur, de la queja planteada a este Organismo protector de los Derechos Humanos, así mismo gire sus instrucciones a efecto de que ese Órgano Interno de Control, informe periódicamente a esta Comisión los avances que se obtengan como resultado de la integración del expediente que se apertura al respecto, así como si ese Órgano Interno de Control, encontró irregularidades en la actuación del Profesor ASG, Director de la Escuela N, y de ser así el tipo de sanción que se les aplicó,enviando a este Organismo Público autónomo las constancias con las que se acredite su cumplimiento.-----

**SEGUNDA.** Se sirva girar instrucciones al Jefe del Departamento de Educación Primaria, para que instruya a los Supervisores, Directores, Docentes y personal de USAER, se tomen las medidas necesarias para salvaguardar la integridad del alumnado en caso de fuertes lluvias o de cualquier otro fenómeno natural que afecte en horario de clases.-----

**TERCERA.** Se sirva girar instrucciones al Jefe del Departamento de Educación Primaria, para que instruya a los Supervisores, Directores, Docentes y personal de USAER, se tomen las medidas necesarias para salvaguardar la integridad del alumnado en el momento que terminan las clases verificando que efectivamente sean recogidos por sus padres o familiar acreditado.---

**CUARTA.** Se sirva girar instrucciones al Jefe del Departamento de Educación Primaria, para que instruya a los Supervisores, Directores, Docentes y personal de USAER, se realicen campañas de limpieza de forma periódica con la finalidad de evitar plagas y animales que puedan poner en riesgo a los niños y niñas, así mismo, se busquen alternativas para evitar la acumulación de agua en la Escuela Primaria N.-----

**QUINTA.** Se sirva girar instrucciones a quien corresponda para que los Directores cumplan con sus obligaciones de velar por la integridad física de los alumnos y alumnas realizando reuniones informativas y brindando atención inmediata a padres de familia cuando así se requiera-----

**SEXTA.** Se sirva girar instrucciones a quien corresponda, para que en todo momento se permita el ingreso de los Visitadores y Personal de este Organismo, a los planteles, así mismo se les brinde trato digno y se les permita realizar sus funciones.-----

**SEPTIMA.** Se sirva girar instrucciones a quien corresponda para que cuando este Organismo envíe solicitudes de Informe, solicitudes de Colaboración y Medidas Precautorias se de contestación en tiempo y forma evitando con ella dilación y/o omisión en la investigación de las quejas.-----

**OCTAVA.** Se sirva girar instrucciones para que los Directores de los planteles educativos atiendan de forma inmediata cualquier problemática en la institución y se busque la resolución del conflicto internamente mediante el diálogo entre Padres de Familia y Profesores.-----

**NOVENA.** Se sirva girar instrucciones a quien corresponda para que exista una mayor capacitación, concientización y sensibilización del personal docente, en materia de Derechos Humanos, Discapacidad, Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes de conformidad a lo establecido por las leyes en la materia.-----

## -----VI ACUERDOS-----

**PRIMERA.** Notifíquese personalmente al C. Secretario de Educación Pública en Baja California Sur, en su calidad de autoridad destinataria de la presente recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión ha quedado registrada bajo el número **CEDHBCS-VG-REC-04/16**, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del suscrito, para su conocimiento y efectos procedentes.-----

**SEGUNDA.** Notifíquese a las **CC. CGS Y AIG**, en su calidad de quejosas de la presente recomendación, remitiéndole, con el oficio correspondiente, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

**TERCERA.** De conformidad con los artículos 47, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur y 107 de su Reglamento Interno, solicitó a Usted C. Secretario de Educación Pública en el Estado de Baja California Sur, que la respuesta sobre la aceptación o no aceptación de la presente, nos sea informada dentro del término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación, y en caso de ser aceptada, remita a éste Organismo defensor de Derechos Humanos, las pruebas fehacientes que acrediten el cumplimiento de ésta Recomendación, dentro de un plazo de 10 días hábiles adicionales, contados a partir del vencimiento del término de que se disponía para responder sobre la aceptación.-----

**CUARTA.-**En virtud del mismo fundamento legal invocado, la no aceptación de la presente faculta al Titular de ésta Comisión para hacer del conocimiento de la opinión pública dicha circunstancia, así como la falta de aportación de las pruebas a que se refiere el párrafo que antecede, dentro del plazo concedido al efecto, dará lugar a que se considere que la Recomendación no ha sido cumplida, del mismo modo y con fundamento en el artículo 102 Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Recomendaciones que no sean aceptadas o cumplidas, faculta al Titular de este Organismo, para que a su solicitud sean llamados a comparecer ante el Órgano Legislativo-----

**QUINTA.** La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado "B" de la Constitución General de la República Mexicana, en concordancia con el artículo 85 apartado B, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de un servidor público en el ejercicio de las facultades que expresamente le confiere la Ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.-----

**SEXTA.** En el oficio de notificación que al efecto se formule a las **CC. CGS Y AIG**, en su calidad de quejosas de la presente recomendación en agravio de las niñas **ADP Y ADL**, hágasele saber que conforme lo previenen los artículos 61 y 62, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, disponen de un plazo de 30 días naturales, a partir de la fecha en la que se le notifique esta resolución, para impugnarla, a través de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, ante el Organismo Nacional mencionado, en caso de no estar conforme con el contenido de la misma.-

**SEPTIMA.**Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, no pretenden de ninguna manera desacreditar a las Instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que por el contrario, deben ser concebidas



como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva el respeto a los Derechos Humanos.-----

Así lo resolvió, y firma para constancia, el C. Lic. Silvestre de la Toba Camacho, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Baja California Sur.-----

**LIC. SILVESTRE DE LA TOBA CAMACHO  
PRESIDENTE**

LCC/vaa